



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

DIRECTIVA N° 001-2021-SERVIR-GDSRH
LINEAMIENTOS PARA EL TRÁNSITO DE UNA ENTIDAD PÚBLICA AL RÉGIMEN DEL SERVICIO CIVIL

1. OBJETIVO

Establecer lineamientos generales para identificar la secuencia de fases y etapas que las entidades públicas deben seguir para transitar hacia el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

2. FINALIDAD

Que las entidades públicas cuenten con lineamientos claros que les permitan diferenciar las dos (2) fases del proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil que involucran el diagnóstico y revisión de la situación actual de los cargos, puestos, plazas y ocupantes en la entidad, así como el análisis y propuesta de una estructura de puestos y posiciones acorde con lo dispuesto en su norma de creación y otra normativa sustantiva relacionada, a ser consignada en los nuevos documentos de gestión de recursos humanos.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 3.3. Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del sector público.
- 3.4. Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 3.5. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- 3.6. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Aprueban el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- 3.7. Decreto Supremo N° 138-2014-PCM, Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.
- 3.8. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- 3.9. Decreto Supremo N° 016-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el procedimiento simplificado para el tránsito de las entidades públicas que iniciaron su funcionamiento u operaciones a partir del año 2014, al régimen regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

4. ALCANCE

Están sujetas al cumplimiento de los presentes lineamientos todas las entidades públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Condiciones previas

- 5.1.1. La entidad pública debe contar con un Reglamento de Organización y Funciones, o Manual de Operaciones, de corresponder, elaborado en atención a la normativa aprobada por el órgano rector del Sistema de Modernización de la Gestión Pública, y con un Manual de Clasificador de Cargos, de corresponder, y un Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de conformidad con lo establecido en la directiva aprobada por SERVIR.
- 5.1.2. La entidad pública debe procurar contar con una estructura organizacional que no demande cambios en el corto plazo, en tanto podría obstaculizar la aplicación de las fases y etapas del proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil.

5.2. Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil

- 5.2.1. La Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil, en adelante Comisión de Tránsito, está encargada de difundir, impulsar y supervisar el proceso de tránsito de la entidad al régimen del Servicio Civil y, en representación de la entidad, coordinar con SERVIR el desarrollo de las fases y etapas de dicho proceso.
- 5.2.2. La Comisión de Tránsito y la máxima autoridad ejecutiva deben procurar garantizar que las personas que prestan servicios en la entidad conozcan los objetivos que se persiguen con el proceso de tránsito, así como la importancia y las características de cada una de sus fases y etapas.
- 5.2.3. La Comisión de Tránsito debe estar compuesta por los siguientes cargos, indistintamente del nombre de sus ocupantes:
- El(La) Secretario(a) General, Gerente(a) General o quien haga sus veces, en tanto máxima autoridad administrativa, quien presidirá la comisión y la formalizará mediante resolución.
 - Un(a) (1) representante de la alta dirección, propuesto(a) por la máxima autoridad ejecutiva, cuyo cargo debe encontrarse contemplado en un órgano o unidad orgánica dependiente de la alta dirección.
 - El(La) responsable del área de Recursos Humanos o el(la) que haga sus veces, quien asumirá la secretaría técnica de la comisión.

En el caso de las entidades públicas que, por razones de dimensión, no pudieran designar a otro cargo de alta dirección distinto al(la) Secretario(a) General o Gerente(a) General, no requieren consignar a dicho(a) representante adicional como parte de la Comisión de Tránsito, pero deben realizar la precisión en la comunicación dirigida a SERVIR.

- 5.2.4. La resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Tránsito debe precisar, únicamente, los cargos, y posteriormente ser remitida a SERVIR en un periodo de tiempo no mayor a los quince (15) días calendarios transcurridos desde la fecha de aprobación de la resolución, precisando datos de contacto para que esta asigne a un(a) sectorista a cargo del monitoreo y asesoramiento en el proceso de tránsito de la entidad, de corresponder.



5.2.5. La entidad, en caso realice reorganizaciones posteriores a su Comisión de Tránsito, debe remitir la resolución que aprueba los cambios a SERVIR, únicamente, si varía el cargo del(la) representante de alta dirección propuesto(a) por la máxima autoridad ejecutiva, en un periodo de tiempo que no exceda el año fiscal en el que se realizó la aprobación de la resolución.

5.3. Proceso de tránsito

La ruta para transitar al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, consta de dos (2) fases.

5.3.1. **Fase 1: Tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil.** Fase de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades públicas en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus reglamentos; que demanda la aplicación de las etapas enunciadas en la presente directiva, en atención al año de creación y/o funcionamiento de la entidad.

5.3.2. **Fase 2: Tránsito de servidores públicos al régimen del servicio civil.** Fase a implementar, una vez concluida la Fase 1 correspondiente al tránsito de la entidad, de manera progresiva por parte de las entidades públicas; y que tiene carácter voluntario para los(as) servidores(as) que opten por participaren los Concursos Públicos de Méritos organizados por la entidad de la que forman parte o de alguna otra entidad pública que se encuentre en una instancia similar, de corresponder.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Etapas del tránsito regular de entidades públicas al régimen del Servicio Civil

La fase 1 correspondiente al tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil consta de tres (3) etapas que concluyen en resultados que se describen en la Directiva que SERVIR aprueba para tales efectos:

6.1.1. Etapa 1. Análisis situacional respecto a los recursos humanos y al desarrollo de sus funciones.

- La entidad debe realizar el mapeo de sus cargos y puestos, así como de los(as) ocupantes de estos, en atención a las variables que SERVIR precise en la directiva correspondiente, constituyéndose esa información, plasmada en una matriz, en la estructura de los recursos humanos vigente de la entidad y siendo el insumo para la construcción de la propuesta de estructura de puestos y posiciones bajo régimen del Servicio Civil.



6.1.2. **Etapa 2. Propuesta de reorganización respecto a la estructura de los recursos humanos.**

- La entidad debe proponer una estructura de recursos humanos bajo régimen del Servicio Civil, a disponer en un Informe de Determinación de la Dotación de la Entidad, que proyecte orden, evidencie alineamiento con su razón de ser y garantice equilibrio y sostenibilidad presupuestal, en atención a las reglas que defina SERVIR en la directiva correspondiente; y detallarla en un Manual de Perfiles de Puestos (MPP), de conformidad con lo establecido en la directiva aprobada por SERVIR, según lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- La aprobación del MPP por el(la) titular de la entidad reemplaza al Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y al Manual de Organización y Funciones (MOF), de corresponder.

6.1.3. **Etapa 3. Valorización de los puestos de la entidad pública.**

- La entidad valoriza los puestos, bajo régimen del Servicio Civil, de acuerdo con el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias; y elabora la propuesta de CPE y Plan de Implementación, y un Registro de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la directiva aprobada por SERVIR.
- La entidad aprueba la propuesta de CPE, según lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con lo que acredita un nivel de avance significativo en las fases dispuestas el numeral 5.3 de la presente directiva, solicitando a SERVIR el otorgamiento de Resolución de Inicio de Proceso de Implementación.
- La aprobación del CPE, tras su aprobación en Consejo Directivo de SERVIR, reemplaza al CAP Provisional y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

6.2. **Etapas del procedimiento simplificado para el tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil**

La fase 1 correspondiente al tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil, para aquellas creadas y/o que entraron en funcionamiento en el año 2014 y años posteriores, consta de dos (2) etapas que concluyen en resultados que se describen en la Directiva que SERVIR aprueba para tales efectos:

6.2.1. **Etapa 1. Propuesta de reorganización respecto a la estructura de los recursos humanos.**

- La entidad procede según lo dispuesto en el numeral de 6.1.2 de la presente directiva, y obtiene un Informe de Determinación de la Dotación de la Entidad y un MPP con opinión favorable de SERVIR, respectivamente.



6.2.2. Etapa 2. Valorización de los puestos de la entidad.

- La entidad procede según lo dispuesto en el numeral de 6.1.3 de la presente directiva, y obtiene un CPE con opinión favorable de SERVIR y MEF, respectivamente.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Aplicación a entidades en proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil.

La presente directiva es de aplicación inmediata, de modo que las entidades públicas deben adecuarse a las disposiciones previstas en este documento en la fase y/o etapa en el que se encuentren. Aquellas etapas realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente directiva surtirán plenamente todos sus efectos.

Segunda. Conformación de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil.

Las entidades públicas que, a la fecha de publicación de la presente directiva, cuenten con una Comisión de Tránsito designada con una estructura distinta a la descrita en el punto 5.2.3, no requieren reconformarla. Sin embargo, si hubiera diferencias respecto a quien preside la Comisión de Tránsito, la entidad debe reconformarla y comunicarlo en atención al numeral 5.2.4.

Tercera. Entidades públicas con Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil conformada, pero sin CAP Provisional.

Las entidades públicas que, a la fecha de publicación de la presente directiva, cuenten con una Comisión de Tránsito, pero no con un CAP Provisional con opinión favorable de SERVIR, se someten a las normas sobre la materia para la obtención de dicho documento de gestión.

Cuarta. Entidades Tipo B.

Los órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras que desean realizar el proceso de tránsito al régimen del Servicio Civil de manera independiente a la entidad Tipo A de la que dependen, no podrán hacerlo si es que el(la) titular de esta no hubiera aprobado su definición como entidad Tipo B mediante resolución.

Quinta. Empresas del Estado.

Las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) continúan aplicando los lineamientos aprobados por FONAFE en materia de documentos de gestión vinculados a recursos humanos.

Las empresas públicas que no se encuentran bajo el ámbito del FONAFE continúan elaborando y aprobando el MCC y el CAP Provisional, en atención a las normas emitidas por SERVIR en esas materias.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Sexta. Comunicación y reporte del estado actual en el proceso de tránsito al régimen del servicio civil.

El/La presidente (a) de la Comisión de Tránsito, conformada con fecha anterior a la presente directiva, en un lapso no mayor a los cinco (5) días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente directiva, deben informar a SERVIR, por vía oficial o a través del correo transito@servir.gob.pe su estado de avance en la implementación del tránsito al régimen del Servicio Civil